Sala II-Causa n° 30.329 “N.N. s/ archivo” Juzg. Fed. n° 1, Sec. n° 1 Expte. n° 10.473/2010 Reg. n° 32.859

////////nos Aires, 10 de mayo de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Llegan las presentes actuaciones a conocimiento y decisión de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Eusebio Goldaracena, en representación de la querella ejercida por Liliana Nora Andrés Marino, contra la decisión obrante a fs. 131/133 mediante la cual la Sra. Jueza instructora resolvió archivar las actuaciones. Para arribar al dictado de la resolución aquí atacada la Sra. Jueza instructora tomo en cuenta la presentación de fs. 123 donde el Sr. Fiscal solicitó el archivo de las actuaciones. A partir de allí la Magistrada consideró que de no estarse al pedido del representante del Ministerio Público Fiscal se estaría violentando la esfera de competencia que tiene asignada a través de la Constitución Nacional dicho órgano. Los suscriptos consideran que la conclusión a la que llego la Sra. Jueza no es acertada si se tiene en cuenta que en la presente causa existe una parte querellante. En precedentes anteriores este Tribunal ha sostenido que “…la intervención en la causa del querellante particular descarta que el juez esté actuando de oficio si el Ministerio Público Fiscal no ha impulsado la acción, exigiendo que en ese supuesto el juez se expida sobre la relevancia penal de los hechos denunciados…” (ver de esta Sala Causa n° 30.100 “Cablevisión S.A. s/ archivo”, Reg. n° 32.600 del 01/03/2011 y sus citas.)

Por lo expuesto, este Tribunal RESUELVE: REVOCAR la resolución apelada en todo cuanto decide, DEBIENDO la Sra. Jueza de grado proceder conforme lo indicado. Regístrese, hágase saber al Sr. Fiscal General y devuélvase a la anterior instancia, donde deberán practicarse las restantes notificaciones. Fdo: Horacio Rolando Cattani-Martín Irurzun-Eduardo G. Farah.-Ante mi: Laura V. Landro. Secretaria de Cámara.-